48065/2021 T, P Y OTRO c/ D S, F J s/DVF

INFORMO: Que con motivo de la nueva integración de esta Sala de Feria, las presentes actuaciones pasan a despacho en el día de la fecha por haber sido encontradas en la Mesa de Entradas de esta Cámara pendientes de recepción. Es todo cuanto puedo informar. Buenos Aires, julio de 2021.-

Buenos Aires, de julio de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

I. Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal de Feria, con motivo de la apelación deducida por el demandado contra el decisorio de fecha 20.07.2021 en el cual el Sr. “a quo” rechazó el pedido de habilitación formulado. El recurso se encuentra fundado y no ha sido sustanciado.

II. Las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquéllas que entrañan para los litigantes riesgo serio e inminente de ver alterados sus derechos, para cuya tutela se exige protección jurisdiccional. Por lo tanto, la intervención de los tribunales durante este período es de excepción (art. 153 del Código Procesal).

Los motivos extraordinarios que autorizarían a su recepción deben ser reales, emanados de la propia naturaleza de la cuestión y no de la premura que un asunto pueda tener desde la óptica del interés particular del litigante, frente a la demora que traería aparejada la suspensión de la actividad judicial.

En suma, debe existir la posibilidad cierta de que el retardo frustre un derecho o una necesidad impostergable o produzca un daño irreparable, todo lo cual debe valorarse con criterio objetivo y restrictivo en los términos del citado art.153 (Sumario n°26412, Base de Datos de la Secretaría de Documentación y Jurisprudencia de la Cámara Civil TF 42166,

Fecha de firma: 27/07/2021
Alta en sistema: 22/02/2024
Firmado por: GABRIEL GERARDO ROLLERI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: BARBARA RASTELLINO, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: SEBASTIAN PICASSO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GASTON MATIAS POLO OLIVERA, JUEZ DE CAMARA

#35634343#296745661#20210726154226276

S.L., A.G. y otros c/ R., J.G. s/ Tenencia de Hijos y Régimen de Visitas, 26/07/16. Doc. 000025791).

III. Teniendo en cuenta que de las constancias de la causa surge que las medidas que el recurrente pretende instar mediante su solicitud, se ordenaron con fecha 14.07.2021, por no darse en el caso el supuesto excepcional de admisibilidad de la habilitación de feria, habrá de confirmarse el decisorio apelado.

En consecuencia, el tribunal *RESUELVE:* confirmar el decisorio de 20.07.2021, con costas por su orden por no haber mediado sustanciación (art. 68 y 69 del Código Procesal). Regístrese, notifíquese y finalizada la feria devuélvase.

19

GASTON MATIAS POLO OLIVERA

5

SEBASTIÁN PICASSO

12

GABRIEL GERARDO ROLLERI

Fecha de firma: 27/07/2021
Alta en sistema: 22/02/2024
Firmado por: GABRIEL GERARDO ROLLERI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: BARBARA RASTELLINO, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: SEBASTIAN PICASSO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GASTON MATIAS POLO OLIVERA, JUEZ DE CAMARA

#35634343#296745661#20210726154226276